

Recursos Preasignados 2027

GOBIERNO DEL ECUADOR

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo

INGRESOS PREASIGNADOS

El artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador establece preasignaciones presupuestarias obligatorias destinadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD), los sectores de salud y educación, la educación superior, así como a la investigación, ciencia, tecnología e innovación, en este contexto el artículo 99 (inciso tercero) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone que la Proforma del Presupuesto General del Estado debe incorporar el anexo detallado con las estimaciones de las preasignaciones.

Tabla 1: PREASIGNACIONES PARA LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	Valor	% PREASIGNACIÓN
TOTAL INGRESOS TRIBUTARIOS Y PETROLEROS DEL PGE [1]	**23.689,89**	
TOTAL PREASIGNACIONES	**7.778,95**	**32,84%**
A LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	**4.825,15**	**20,37%**
21% de los ingresos permanentes y 10% de los ingresos no permanentes (COOTAD)	4.268,47	18,02%
91% del impuesto de USD 2 por barril de petróleo producido en la Región Amazónica a favor de los GAD de dicha Región (Ley para Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica)	313,69	1,32%
5% facturación por la venta de energía eléctrica (Ley No. 47)	9,24	0,04%
Descentralización Tránsito y Transporte Terrestre para GAD Municipales que asuman la competencia)	155,35	0,66%
Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales por el ejercicio de la competencia de Riego y Drenaje	70,26	0,30%
A GADS Metropolitanos y Municipales para el ejercicio de la competencia para preservar el patrimonio arquitectónico y cultural	8,13	0,03%
A LAS UNVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS	**1.443,35**	**6,09%**
11% del Impuesto a la Renta (Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria)	716,00	3,02%
10% del Impuesto al Valor Agregado (Ley FOPEDEUPO)	692,71	2,92%
0,5% del IVA Universidad Agraria (Ley 158)	34,64	0,15%
EDUCACIÓN INICIAL BÁSICA Y BACHILLERATO [2]	**713,62**	**3,01%**
0,5% del PIB incremento Constitucional (Disposición Transitoria décima octava) - Educación	713,62	3,01%
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN AMAZÓNICA – FONDO SOSTENIBLE	**31,02**	**0,13%**
1% Gestión Administrativa y Operativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica	3,45	0,01%
3% Para la Creación de Universidades y Escuelas Politécnicas de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe	10,34	0,04%
5% Para el fortalecimiento de la Universidad Regional Amazónica - IKIAM	17,24	0,07%
OTRAS PREASIGNACIONES	**765,80**	**3,23%**
Impuesto a las Operaciones de Crédito (atención integral de cáncer)	141,52	0,60%
Regalías Mineras (Inversión Proyectos Productivos y desarrollo local, Art. 93 Ley de Minería)	331,45	1,40%
Utilidades de Concesionarios Mineros (Inversión Social y Desarrollo Territorial, Art. 67 Ley de Minería)	266,02	1,12%
Contribución 1% de los ingresos por los servicios prestados por las operadoras de telecomunicaciones	22,59	0,10%
Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable – FIASA	4,23	0,02%

Nota: (1) No incluye ingresos generados por las entidades del PGE, así como el registro de la amortización de los anticipos.
(2) El total asignado en el PGE para el sector Salud, representa el 4,10% del PIB, conforme lo determina la Constitución.
Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

Como se observa en la Tabla 1, con base en las políticas sectoriales, la gestión de las administraciones de control y las previsiones macroeconómicas, se estima que en 2027 los ingresos tributarios y petroleros del Presupuesto General del Estado (PGE) alcanzarán los USD 23.689,89 millones.

De acuerdo, a la legislación vigente, las preasignaciones ascenderán a USD 7.778,95 millones (32,84%), distribuidos en USD 4.825,15 millones para los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD); USD 1.443,35 millones para Universidades y Escuelas Politécnicas; USD 713,62 millones para Educación Básica y Bachillerato; USD 31,02 millones para la Amazonía y su educación regional (repartidos en USD 3,45 millones para la Secretaría Técnica de la Circunscripción, USD 10,34 millones para la creación de universidades y USD 17,24 millones para el fortalecimiento de la Universidad IKIAM); y USD 765,80 millones para otras preasignaciones, que incluyen el impuesto a operaciones de crédito para la atención del cáncer (USD 141,52 millones), regalías mineras (USD 331,45 millones), utilidades de concesionarios mineros (USD 266,02 millones), la contribución del 1% de operadoras de telecomunicaciones (USD 22,59 millones) y el Fondo de Investigación de Agrobiodiversidad (USD 4,23 millones).

PREASIGNACIONES A FAVOR DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS – GAD

De acuerdo con el Artículo 192 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) participan en la distribución del 21% de los ingresos permanentes y del 10% de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado.

En virtud de las competencias constitucionales establecidas en la normativa citada, el valor se distribuye bajo los siguientes porcentajes fijos:

- GAD Distritales y Municipales: 67%
- GAD Provinciales y al Régimen Especial Galápagos: 27%
- GAD Parroquiales Rurales: 6%.

El reparto territorial de estos recursos se efectúa considerando el tamaño y la densidad de la población, junto con las necesidades básicas insatisfechas de cada jurisdicción, con el objetivo que los GAD utilicen estos recursos para mejorar la calidad de vida local, optimizar su gestión fiscal y cumplir con las metas del Plan Nacional de Desarrollo y sus respectivos planes locales

No obstante, conforme a la Ley Orgánica Reformatoria al COOTAD para la Sostenibilidad y Eficiencia del Gasto (publicada en el Registro Oficial Sexto Suplemento Nro. 229 el 23 de febrero de 2026), se incorporó el artículo 198.1, mismo que establece la **Regla de Asignación Mínima Prioritaria**, que obliga a los GAD provinciales y municipales a destinar al menos el 70% de su presupuesto anual codificado de egresos no financieros a gastos de inversión, mantenimiento y reposición de infraestructura, limitando el gasto corriente al 30% (quedando exentas las juntas parroquiales, debido que la Ley exige evaluar a cada junta de forma individual según reciba más o menos de 570 y 200 Salarios Básicos Unificados).

Los ingresos permanentes y no permanentes del Presupuesto General del Estado, considerados como referencia para el cálculo de esta participación en función de la legislación vigente, ascienden a USD 21.725,95 millones, de los cuales los permanentes suman USD 19.053,37 millones y los no permanentes USD 2.672,58 millones, como se detalla en el cuadro a continuación:

Tabla 2: INGRESOS TOTALES PARA EL CÁLCULO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS GAD
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

	INGRESOS PERMANENTES Y NO PERMANENTES	21.725,95	4.268,47
	1) INGRESOS PERMANENTES (21%)	19.053,37	4.001,21
RENTA	Sobre la renta, utilidades y ganancias de capital	5.984,71	
111102051	De vehículos motorizados de transporte terrestre	241,37	
111102121	A los activos en el exterior	22,16	
E3	Sobre el consumo de bienes y servicios ICE	894,51	
IVA	Al valor agregado neto	8.912,07	
111105011	Arancelarios a la importación	1.633,24	
111107131	Salida de divisas	690,83	
111106301	A la renta de actividades hidrocarburíferas	85,29	
111106061	Gravamen a la tarifa del oleoducto	3,29	
111107171	Impuesto redimible botellas plásticas no retornables	48,05	
111107111	1% a la compra de vehículos usados	32,58	
VARIOS I17	Otros impuestos	88,06	
VARIOS I31	Renta de inversiones y multas	102,51	
181807011	De la tarifa del Oleoducto de Empresas Privadas	314,71	
	2) INGRESOS NO PERMANENTES (10%)	2.672,58	267,26
111105031	Tarifa de salvaguardia	0,01	
282812621	Margen de soberanía de exportaciones directas	519,23	
282812631	De regalías de petróleo por contratos de participación	49,52	
282812641	De ventas directas por contratos de participación	93,30	
282812421	De exportaciones directas de petróleo	1.358,44	
282812201	De regalías de petróleo	498,13	
282812881	Saldo del ingreso disponible	153,96	

Nota: (1) Para la determinación de los ingresos permanentes y no permanentes y las deducciones se considera lo señalado en el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como en la Ley de Fomento Ambiental.

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 192 del COOTAD, la participación en los ingresos permanentes y no permanentes del PGE para el ejercicio fiscal 2027 asigna a los GAD un total de USD 4.268,47 millones, los cuales se distribuyen en USD 1.152,49 millones para los GAD Provinciales y el Régimen Especial de Galápagos; USD 2.859,87 millones para los GAD Distritales y Municipales y USD 256,11 millones para los GAD Parroquiales Rurales.

Tabla 3: DISTRIBUCIÓN A LOS GAD - LEY COOTAD
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	USD
TOTAL INGRESOS PERMANENTES DEL PGE [1]	19.053,37
21% para los GAD	4.001,21
TOTAL INGRESOS NO PERMANENTES DEL PGE [1]	2.672,58
10% para los GAD	267,26
TOTAL PREASIGNACIÓN GAD	4.268,47

	DISTRIBUCIÓN [2]			
BENEFICIARIOS	TOTAL	GAD Provinciales y al Régimen Especial Galápagos	GAD Distritales y Municipales	GAD Parroquiales Rurales
PORCENTAJES DE DISTRIBUCIÓN	100%	27%	67%	6%
21 % INGRESOS PERMANENTES	4.001,21	1.080,33	2.680,81	240,07
10 % INGRESOS NO PERMANENTES	267,26	72,16	179,06	16,04
TOTAL PREASIGNACIÓN GAD	4.268,47	1.152,49	2.859,87	256,11

Nota: (1) Se calcula de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: Para la transferencia de las preasignaciones constitucionales y con la finalidad de salvaguardar los intereses de las entidades públicas que generan recursos por autogestión, que reciben donaciones, así como otros ingresos provenientes de financiamiento; no se consideran parte de los ingresos permanentes y no permanentes del Estado Central, pero sí del Presupuesto General del Estado, los siguientes: Ingresos provenientes del financiamiento; donaciones y cooperación no reembolsable; autogestión y otras preasignaciones de ingreso.

(2) Se distribuye en base al artículo 192 del COOTAD: Los gobiernos autónomos descentralizados participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del presupuesto general del Estado. En virtud de las competencias constitucionales, el valor total a transferir se distribuirá entre los gobiernos autónomos descentralizados en la siguiente proporción: veintisiete por ciento (27%) para los consejos provinciales; sesenta y siete por ciento (67%) para los municipios y distritos metropolitanos; y, seis por ciento (6%) para las juntas parroquiales.

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

LEY 47 PREASIGNACIONES 5% - FACTURACIÓN VENTA DE ENERGÍA

En cumplimiento del Decreto Ley Nro. 047 y sus reformas vigentes, el Presupuesto General del Estado preverá preasignaciones a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) municipales y parroquiales rurales de Azuay, Cañar, Morona Santiago y Tungurahua. Estas asignaciones corresponden al 5% de la facturación por la venta de energía de las centrales hidroeléctricas Paute, Pisayambo y Agoyán, distribuidas conforme al marco constitucional y legal

Según la Vigésima Octava Disposición Transitoria de la Constitución de la República, señala que la ley que regule la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en las rentas por la explotación o industrialización de los recursos no renovables, no podrá disminuir las rentas establecidas por la Ley 010 del Fondo para el Ecodesarrollo Regional Amazónico y de Fortalecimiento de sus Organismos Seccionales, así como las establecidas en la ley de asignaciones del cinco por ciento de las rentas generadas por la venta de energía que realicen las Centrales Hidroeléctricas.

Para el año 2027, por este concepto se considera un valor de USD 9,24 millones, conforme a lo estipulado en la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Constitución; en razón que, de acuerdo a las proyecciones de la facturación de la venta de energía, ésta será inferior a la del citado año.

Tabla 4: DISTRIBUCIÓN A LOS GAD – LEY 047
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

BENEFICIARIOS	PROFORMA 2027
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES DE LAS PROVINCIAS DE:	5,54
AZUAY	1,94
CAÑAR	0,90
MORONA SANTIAGO	1,55
TUNGURAHUA	1,16
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE TUNGURAHUA	0,77
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES AZUAY, CAÑAR Y MORONA SANTIAGO.	2,92
TOTAL	9,24

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN PETROLERA PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 250, establece que el territorio de las provincias amazónicas forma parte de un ecosistema indispensable para el equilibrio ambiental del planeta y constituye una circunscripción territorial especial.

Para impulsar su desarrollo, la Ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica creó el Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico, el cual se financia con el 4% del precio de venta por cada barril de petróleo extraído en la región y comercializado en los mercados interno y externo, garantizando un piso mínimo de USD 2,00 por barril, esta asignación se incrementará de forma progresiva.

Conforme al artículo 46 de la reforma legal publicada en el Registro Oficial Suplemento 488 del 30 de enero de 2024, el Banco Central del Ecuador transferirá directamente estos recursos de forma mensual dentro de los primeros diez días de cada mes, distribuyendo el presupuesto total asignado para 2027 bajo los siguientes porcentajes fijos:

a) *El veinte y seis por ciento (26%) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados provinciales amazónicos.*

b) *El cincuenta y cinco por ciento (55%) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales amazónicos.*

c) *El diez por ciento (10%) para los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales rurales amazónicos.*

d) *El uno por ciento (1%) para la gestión administrativa y operativa de la Secretaria Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.*

e) *El tres por ciento (3%) para la creación de universidades y escuelas politécnicas públicas de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe, conforme con los requerimientos de profesionalización del talento humano, identificados y a los lineamientos de política pública que establezca el órgano rector de la educación superior, para lo cual el ente rector de finanzas públicas creará las subcuentas respectivas.*

f) *El cinco por ciento (5%) para el fortalecimiento de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, y de las sedes y extensiones de la Universidad Estatal Amazónica en las provincias de Sucumbíos y Zamora Chinchipe y de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo en las provincias de Orellana y Morona Santiago"5%: Fortalecimiento de la Universidad Regional Amazónica IKIAM, así como de las sedes y*

extensiones de la Universidad Estatal Amazónica y de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo (ESPOCH) en la región.

Para el ejercicio fiscal 2027, se estima una recaudación por este concepto de USD 313,69 millones.

Tabla 5: IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN PETROLERA PARA LA PLANIFICACIÓN DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL AMAZÓNICA
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO		TOTAL PRODUCCIÓN CRUDO REGIÓN AMAZÓNICA (BLS)
EP PETROECUADOR		79,16
MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA		34,83
TOTAL PRODUCCIÓN REGIÓN AMAZÓNICA		**113,99**
IMPUESTO A LA PRODUCCIÓN (USD / Barriles)		**2,64**
INGRESOS EP PETROECUADOR / (MILLONES DE USD)		209,04
INGRESOS MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS / (MILLONES DE USD)		91,98
(A) INGRESOS TOTALES PARA EL FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO		**301,02**
ACUERDO MINISTERIAL Nro. 033		**MILLONES DE USD**
MARGEN DE SOBERANÍA		519,23
SALDO MARGEN DE SOBERANÍA		437,01
LEY CETEA		82,22
(B) LEY CETEA ACUERDO 033 10 % DEL SALDO MARGEN DE SOBERANÍA		**43,70**
(A+B) INGRESOS TOTALES FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO (MILLONES DE USD)		**344,72**
DISTRIBUCIÓN	**PARTICIPACIÓN %**	**MILLONES DE USD**
PROVINCIALES AMAZÓNICOS	26,00%	89,63
MUNICIPALES AMAZÓNICOS	55,00%	189,59
PARROQUIALES RURALES AMAZÓNICOS	10,00%	34,47
TOTAL GAD REGIÓN AMAZÓNICA (1)		**313,69**
Gestión Administrativa y Operativa de la Secretaría Técnica de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica	**1,00%**	**3,45**
Para la Creación de Universidades y Escuelas Politécnicas de las provincias de Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago y Zamora Chinchipe	**3,00%**	**10,34**
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA	1,50%	5,17
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	1,50%	5,17
Para el Fortalecimiento de la Universidad Regional Amazónica - IKIAM	**5,00%**	**17,24**
UNIVERSIDAD REGIONAL AMAZÓNICA IKIAM	1,67%	5,75
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA	1,67%	5,75
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DE CHIMBORAZO	1,67%	5,75
TOTAL USD		**344,72**

Nota 1: Los Recursos son transferidos directamente por el Banco Central a los beneficiarios.
Artículo 61 Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica y sus Reformas
Registro Oficial Suplemento Nro. 488 del 30 de enero del 2024. Nro. 488
Resolución de la Agencia de Regulación y Control Nro. ARCERNNR-029 /2023
Acuerdo Ministerial Nro. 033 MEF de 04 de 04 de julio de 2023

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

DESCENTRALIZACIÓN COMPETENCIA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL

De conformidad con el artículo 264 (numeral 6) de la Constitución y el artículo 154 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales del país tienen la competencia exclusiva para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público en sus cantones; esta facultad fue transferida mediante la Resolución Nro. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias y sus reformas vigentes.

La asignación estimada para el ejercicio fiscal 2027 para los GAD que asuman la competencia de tránsito, asciende a USD 155,35 millones. En comparación con el valor codificado al 30 de septiembre del presente ejercicio fiscal (USD 128,49 millones), se registra un incremento de USD 26,86 millones, que obedece directamente a la expansión del parque automotor ecuatoriano durante 2026, año en el cual las matriculaciones de vehículos nuevos crecieron un 40%, este comportamiento, fue impulsado por el dinamismo en el otorgamiento de crédito vehicular, que generó un volumen sustancialmente mayor de procesos de revisión técnica vehicular, matriculación y recaudación de tasas locales.

Tabla 6: COMPETENCIA DE TRÁNSITO
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2026	PROFORMA 2027
TASA DE MATRICULACIÓN Y SUS MULTAS ASOCIADAS	128,49	155,35
TOTAL	**128,49**	**155,35**

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

DESCENTRALIZACIÓN DE COMPETENCIA DE RIEGO Y DRENAJE A LOS CONSEJOS PROVINCIALES

De conformidad con el artículo 263 (numeral 5) de la Constitución, los gobiernos provinciales tienen la competencia exclusiva para planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego y drenaje, esta facultad fue transferida oficialmente a las prefecturas mediante la Resolución Nro. 0008-CNC-2011 del Consejo Nacional de Competencias.

Para los gastos relacionados con la rehabilitación, operación y mantenimiento de los sistemas de riego, así como para proyectos de inversión en infraestructura de riego, la descentralización de esta competencia cuenta con una asignación estimada de USD 70,26 millones para el ejercicio 2027.

A septiembre del presente ejercicio fiscal, esta competencia registró un valor codificado de USD 69,73 millones, por lo que se evidencia un incremento proyectado de USD 0,54 millones para el año 2027; que responde estratégicamente a la necesidad de financiar macroproyectos de tecnificación y optimización del agua, buscando blindar la productividad agrícola frente a los retos de la coyuntura climática nacional.

Tabla 7: COMPETENCIA RIEGO Y DRENAJE
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2026	PROFORMA 2027
GASTOS CORRIENTES	10,18	10,19
COMPENSACIÓN PARA INVERSIONES	59,55	60,08
TOTAL	69,73	70,26

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

DESCENTRALIZACIÓN DE COMPETENCIA PARA PRESERVAR, MANTENER Y DIFUNDIR EL PATRIMONIO

De conformidad con la Resolución Nro. 0004-CNC-2015 del Consejo Nacional de Competencias (CNC), los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales ejercen la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir espacios públicos para estos fines; con Oficio Nro. CNC-CNC-2025-1027-OF se notificó la Resolución Nro. 0001-CNC-2025, en la cual el CNC ratificó los porcentajes de asignación para la transferencia directa de estos recursos anuales, manteniendo los criterios de distribución establecidos en la Resolución Nro. 0004-CNC-2021 (R.O. Segundo Suplemento Nro. 451 del 20 de septiembre de 2021).

Para el ejercicio fiscal 2027 se estima una asignación de USD 8,13 millones a los GAD que asuman la citada competencia y como referencia por el mismo concepto a septiembre 2026 se encuentra codificado el mismo valor.

Tabla 8: COMPETENCIA PARA PRESERVAR EL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2026	PROFORMA 2027
COMPETENCIA PARA PRESERVAR PATRIMONIO	8,13	8,13
TOTAL	8,13	8,13

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

PREASIGNACIONES A FAVOR DE LA UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria establece que las universidades y escuelas politécnicas participarán de la recaudación del impuesto a la renta, de conformidad a la siguiente distribución: 10% para las públicas y 1% para las particulares.

El artículo 39 de la Ley de Racionalización Tributaria (R.O.S. Nro. 321 de 18/11/1999) establece que las universidades y escuelas politécnicas tendrán participación en el Impuesto al Valor Agregado - IVA, cuya tarifa será del diez por ciento (10%). Sobre esta base y en concordancia con la Ley de Creación del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico, una de las fuentes que financia el FOPEDEUPO es el IVA, considerando la recaudación con la tarifa del 10%.

La Ley 158 de 16 de julio de 1992 establece que a partir del año 1993 la Universidad Agraria del Ecuador se financiará, entre otros ingresos, con el 0,5% del total de las recaudaciones del Impuesto al Valor Agregado.

En aplicación de las disposiciones referidas, a las universidades les corresponde un total de USD 1.443,35 millones de los ingresos del Presupuesto General del Estado para el año 2027, según el siguiente detalle:

Tabla 9: PREASIGNACIONES A UNIVERSIDADES Y ESCUELAS POLITÉCNICAS
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	VALOR
TOTAL	1.443,35
IMPUESTO A LA RENTA - LEY DE EQUIDAD TRIBUTARIA	6.509,10
11% Preasignaciones a Universidades y Escuelas Politécnicas	716,00
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Leyes FOPEDUEPO y Nro. 158)	10.390,72
Preasignaciones FOPEDEUPO	692,71
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Universidad Agraria)	34,64

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

PREASIGNACIONES PARA EL SECTOR SALUD Y LA EDUCACIÓN INICIAL BÁSICA Y BACHILLERATO

De conformidad con las Disposiciones Transitorias Décima Octava y Vigésima Segunda de la Constitución de la República, el Estado debe asignar de forma progresiva recursos públicos del Presupuesto General del Estado para la educación inicial básica y el bachillerato, con incrementos anuales de al menos el 0,5% del Producto Interno Bruto hasta alcanzar un mínimo del 6% del PIB y un incremento similar para el sistema nacional de salud, hasta alcanzar al menos el 4% del PIB.

La estimación del PIB para el año 2027 asciende a USD 142.724,58 millones, el incremento para el sector educación alcanza USD 713,62 millones; en lo que respecta al Sistema Nacional de Salud, no se registran preasignaciones porque el total asignado en el PGE para este sector, representa el 4,10% del PIB, conforme lo determina la Constitución.

Tabla 10: PREASIGNACIONES POR CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	PROFORMA 2027
SISTEMA NACIONAL DE SALUD[3]	5.855,94
EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA Y BACHILLERATO[2]	6.681,29
0,5% del PIB incremento constitucional (Disposición Transitoria Décima Octava[1]	713,62

Nota (1) PIB estimado Proforma Presupuestaria 2027 USD 142.725 millones.
(2) Se excluyen los programas relacionados con Educación Superior, Deporte y Cultura, conforme competencias asumidas, conforme lo establecido en el D.E. Nro. 60 de 24/07/2025 y D.E. Nro. 100 de 15/08/2025. Valores provisionales, sujetos a revisión.
(3) El total asignado en el PGE para este sector, representa el 4,10% del PIB, conforme lo determina la Constitución.

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Consistencia Presupuestaria

OTRAS PREASIGNACIONES

ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER – SOLCA

El Código Orgánico Monetario y Financiero (R.O.S Nro. 332 de 12/09/2014, última modificación 04/06/2026), en su Disposición General Décima Cuarta, establece una contribución del 0,5% sobre el valor de las operaciones de crédito, incluyendo el crédito diferido con tarjeta de crédito, de financiamiento, de compra de cartera, de descuentos de letras de cambio y operaciones de reporto con las entidades del sector financiero privado, incluyendo las Cooperativas de Ahorro y Crédito, controladas por la Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Por este concepto, se estima una recaudación de USD 141,52 millones para el ejercicio fiscal 2027, que representa un incremento del 26,70% en comparación con el presupuesto codificado a septiembre de 2026, que asciende a USD 111,70 millones; el incremento responde a la ampliación del alcance fiscal de la norma, la cual incorporó al sector de la economía popular y solidaria mediante la inclusión de las cooperativas de ahorro y crédito y el control de la SEPS, expandiendo el universo de operaciones gravadas.

Tabla 11: ATENCIÓN INTEGRAL DE CÁNCER
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2026	PROFORMA 2027
IMPUESTO A LAS OPERACIONES DE CRÉDITO [1]	111,70	141,52
TOTAL	**111,70**	**141,52**

Nota 1: El 50% del valor recaudado por el Servicio de Rentas Internas son transferidos directamente por el Banco Central a los beneficiarios.

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

REGALÍAS Y UTILIDADES MINERAS

El artículo 408 de la Constitución del Ecuador establece que los recursos naturales no renovables, los productos del subsuelo (minerales e hidrocarburos), la biodiversidad, el patrimonio genético y el espectro radioeléctrico son propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado. Asimismo, determina que su explotación debe respetar estrictamente los principios ambientales constitucionales y garantiza que el Estado reciba un beneficio económico igual o mayor al de la empresa explotadora.

El artículo 40 de la Ley de Minería faculta al Ministerio Sectorial para suscribir Contratos de Prestación de Servicios donde se fijan la remuneración del prestatario y sus obligaciones ambientales y sociales, eximiéndolo del pago de regalías. A cambio, el Estado transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) locales de las zonas de influencia el 3% de las ventas generadas, distribuyéndose un 45% para los provinciales (vías, riego y ambiente), un 35% para los municipales (servicios básicos y saneamiento) y un 20% para los parroquiales rurales (infraestructura y espacios públicos), con la excepción de la Amazonía, donde estos recursos se destinan directamente a su Fondo Común.

El artículo 92 de la Ley de Minería faculta al Estado a cobrar regalías semestrales (en marzo y septiembre) a los concesionarios por la explotación y venta de minerales principales y secundarios, montos que deben registrarse ante el SRI y en los informes de producción. Para los minerales metálicos, se aplica un anticipo obligatorio del 2% por transacción, el cual se liquida en la declaración semestral y cuyo comprobante es requisito indispensable para exportar; quedan exentas de este abono las concesiones que hayan pactado el pago de regalías anticipadas en sus contratos de explotación.

El artículo 93 de la Ley de Minería estipula que los concesionarios y plantas de beneficio deben pagar una regalía de entre el 3% y el 8% sobre las ventas de minerales principales y secundarios (fijada en 3% para pequeña minería y basada en costos de producción para no metálicos), bajo principio de progresividad y garantizando que el Estado reciba un beneficio no menor al del explotador. La evasión de este pago causa la caducidad de la concesión. Del total recaudado, el 60% se destina a inversión social y desarrollo territorial en las zonas de influencia a través de transferencias en el mismo ejercicio fiscal, distribuyéndose un 45% a los GAD provinciales (vías, riego y ambiente), un 35% a los GAD cantonales (servicios básicos y saneamiento) y un 20% a los GAD parroquiales (infraestructura local), exceptuando las regalías de áridos y pétreos que van íntegras al municipio local, y las de la Amazonía que financian su Fondo Común. Para recibir estos recursos, los GAD deben aprobar previamente ante el Ministerio Sectorial un Plan de Inversiones con proyectos priorizados, costos y plazos, sin que esto afecte su autonomía o el control posterior de la Contraloría.

El Artículo 86 del Reglamento a la Ley de Minería estipula que el 60% de las utilidades y regalías mineras serán destinados, prioritariamente orientados a cubrir necesidades básicas insatisfechas y al desarrollo territorial o productivo, a través de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Las utilidades establecidas en el artículo 67 de la Ley de Minería para proyectos de minería a gran escala y pequeña minería, así como en el segundo artículo innumerado del Capítulo I referente a la mediana minería, serán pagadas al Estado, a fin de que el 60% se transfiera a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes deberán destinarlas a proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas de influencia en donde se desarrolle el proyecto minero, de conformidad con la Ley y el presente Reglamento.

Para el ejercicio fiscal 2027 se estima un valor de USD 597,47 millones por regalías y utilidades mineras, al 30 de septiembre de 2026 se codificaron por estos rubros USD 432,62 millones, esto se debe a que en Ecuador, las regalías mineras han experimentado un incremento significativo, debido al ajuste normativo, que sustituyó el esquema fijo de la Ley de 2009 por un modelo de regalías progresivas según el volumen de producción y el precio internacional de los metales, que captura de mejor manera su valor en el mercado internacional.

Tabla 12: REGALÍAS Y UTILIDADES MINERAS
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2026	PROFORMA 2027
REGALÍAS MINERAS	175,08	331,45
UTILIDADES DE CONCESIONARIOS MINEROS	257,53	266,02
TOTAL	432,62	597,47

Fuente: Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

CONTRIBUCIÓN NO REEMBOLSABLE EQUIVALENTE AL UNO POR CIENTO DE LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES

El Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos publicado en el R.O.S. 899 de 09 de diciembre de 2016, sobre la preasignación para la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación en el artículo 602 y numeral 2 establece: *"La contribución no reembolsable equivalente al uno por ciento de los ingresos por los servicios prestados por las operadoras de telecomunicaciones de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones (...)"*

El artículo 603 del referido Código Orgánico determina*: "La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en coordinación con las instituciones públicas competentes, establecerá los criterios técnicos y los mecanismos para la asignación de los recursos que componen la preasignación mencionada en el artículo anterior, conforme la reglamentación que para el efecto expida, atendiendo a los criterios y principios establecidos en este Código encaminados a la generación de conocimiento, creaciones protegidas por propiedad intelectual y protección de los conocimientos tradicionales y saberes ancestrales".*

El Acuerdo Nro. MINTEL-MINTEL-2026-0006 publicado en el Suplemento Nro. 306 del Registro Oficial el 16 de junio de 2026, emite la reglamentación para planes y proyectos financiados con la contribución del 1% de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones a favor de entidades y empresas públicas que ejecuten planes, programas o proyectos para reducir la brecha digital, promover el servicio universal y modernizar al Estado mediante el crecimiento tecnológico, principalmente en áreas rurales y fronterizas.

Para el ejercicio 2027, por la contribución no reembolsable equivalente al uno por ciento de los ingresos por los servicios prestados por las operadoras de telecomunicaciones se estima una recaudación de USD 22,59 millones.

Tabla 13: CONTRIBUCIÓN NO REEMBOLSABLE EQUIVALENTE AL 1% DE LOS INGRESOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LAS OPERADORAS DE TELECOMUNICACIONES
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	CODIFICADO 30/09/2026	PROFORMA 2027
CONTRIBUCIÓN 1%	23,60	22,59
TOTAL	**23,60**	**22,59**

Nota 1: El decremento de USD 1,01 millones (4,29%) proyectado en la Proforma 2027 frente al presupuesto codificado de 2026 responde a la estabilización regulatoria tras las recientes renovaciones de los contratos de concesión del Servicio Móvil Avanzado (SMA) con las operadoras privadas, así como también, se fundamenta en la aplicación de incentivos legales que permiten a las empresas de telecomunicaciones compensar parte de sus contribuciones directas a cambio de inversiones físicas en infraestructura, enfocadas en el despliegue de redes de nueva generación (5G) y en la expansión de la conectividad en zonas rurales del país, sumado a una contracción en los ingresos brutos tradicionales de voz y mensajería en el mercado local.

Fuente: ARCOTEL
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

FONDO DE INVESTIGACIÓN DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGRICULTURA SUSTENTABLE – FIASA

El Fondo de Investigación para la Agrobiodiversidad, Semillas y Agricultura Sustentable (FIASA), constituido mediante la Ley Orgánica de Agrobiodiversidad, Semillas y Fomento de la Agricultura (publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 10 el 8 de junio de 2017), opera como el instrumento financiero estratégico diseñado para el cofinanciamiento de programas y proyectos de investigación científica, mejoramiento fitogenético, producción de material vegetativo de alta calidad y transferencia tecnológica bajo la administración del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).

De conformidad con su Reglamento publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 194 el 30 de abril de 2020 y reformado sustancialmente en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 409 el 12 de marzo de 2021, señala que el financiamiento de FIASA provendrá de una asignación directa del Presupuesto General del Estado a favor del INIAP como entidad pública de investigación, fijando un esquema de financiamiento que equivaldrá a hasta el 1% del Producto Interno Bruto (PIB) agrícola correspondiente al ejercicio fiscal del año inmediato anterior o al último indicador oficial disponible. Con el objetivo de llegar al 1% del PIB agrícola, las asignaciones se incrementarán de manera progresiva en hasta un 0,2% del PIB agrícola de manera anual.

Para el ejercicio fiscal 2027 por este concepto se estima un valor de USD 4,23 millones.

Tabla 14: FONDO DE INVESTIGACIÓN DE AGROBIODIVERSIDAD, SEMILLAS Y AGRICULTURA SUSTENTABLE – FIASA
PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
EJERCICIO FISCAL AÑO 2027
Cifras en millones de dólares

CONCEPTO	PROFORMA 2027
Fondo de investigación para la agro biodiversidad, semillas y agricultura sustentable	4,23 [1]
TOTAL	4,23

Nota 1: La base de cálculo para la fórmula del FIASA, considera únicamente el valor generado por el sector agropecuario, sin verse inflado por actividades urbanas, comerciales o de entretenimiento.

Fuente: Banco Central del Ecuador
Elaboración: Subsecretaría de Presupuesto – Dirección Nacional de Ingresos

GOBIERNO DEL ECUADOR

Ministerio de Desarrollo Económico y Productivo

